



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

RE 067/2013

Acuerdo 50/2013, de 10 de septiembre de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A, frente a la resolución por la que se adjudica el contrato denominado «Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su transporte a centro de tratamiento o de eliminación», promovido por el Ayuntamiento de Villamayor (Zaragoza).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de mayo de 2013 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de licitación relativo al procedimiento denominado «Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su transporte a centro de tratamiento o de eliminación», promovido por Ayuntamiento de Villamayor (Zaragoza), contrato de servicios, tramitado mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 630 000,18 euros, IVA no incluido.

SEGUNDO.- En el anuncio se señala, que el plazo de presentación de proposiciones finaliza a las 15:00 horas del día 11 de junio de 2013.

En el procedimiento convocado presentaron propuestas varios licitadores, entre ellos, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS,



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

S.A. (en adelante FCC), ahora recurrente y SEULA S.L. (en adelante SEULA) que resultaría adjudicataria.

La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2013, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre "A"), presentada por los licitadores. En el mismo acto, y tras el examen de la citada documentación, se admitieron todas las ofertas presentadas.

Con posterioridad, el mismo 27 de junio de 2013, se procedió a la apertura del Sobre "C", que contenía la documentación que debía ser objeto de evaluación previa, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), verificando que todos los licitadores habían presentado la documentación requerida. A continuación, y en la misma sesión pública, la Mesa acuerda respecto de la documentación contenida en el Sobre "C", lo siguiente:

«Tras la lectura de las proposiciones, no observándose ningún defecto, se remiten las mismas a los Servicios Técnicos para su valoración con arreglo a los criterios y a la ponderación establecidos en el Pliego».

TERCERO.- Con fecha 4 de julio de 2013 se evacua el informe técnico requerido por la Mesa de contratación, emitido por los Servicios Técnicos Municipales. Dicho informe contiene propuesta de puntuación en relación con los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre "C"). Del Informe se deducen, sobre un total de 20 puntos, las valoraciones que siguen:

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A: 18 puntos.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

SEULA S.L: 20 puntos.

URBASER S.L: 6 puntos.

CUARTO.- La Mesa de contratación vuelve a reunirse, en sesión pública, el 5 de julio de 2013 y procede, en primer lugar, a establecer la puntuación para las licitadoras en lo referido al Sobre "C"; para ello y previa deliberación se adhiere íntegramente al Informe Técnico de 4 de julio de los servicios municipales, cuyas conclusiones se encuentran arriba indicadas.

A continuación, la Mesa procede a la apertura y valoración de los sobres "B" correspondientes a la proposición económica y demás criterios cuantificables automáticamente. Concluida la apertura de los sobres, la Mesa procede a la valoración de las proposiciones conforme al PCAP obteniéndose el resultado siguiente sobre un total de 80 puntos:

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A: 79,9998 puntos.

SEULA S.L: 80 puntos.

URBASER S.L: 76,70 puntos.

De lo anterior, y de la adición de los conceptos previos, resulta la siguiente valoración final:

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A: 97,9998 puntos.

SEULA S.L: 100 puntos.

URBASER S.L: 82,70 puntos.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

La Mesa de contratación a la vista de la documentación aportada y de la valoración de las ofertas, decide elevar al órgano de contratación la proposición como adjudicataria de SEULA por considerarse la licitadora cuya oferta era económicamente más ventajosa. Todas estas circunstancias, quedan asimismo acreditadas en las actas de las sesiones de la Mesa.

QUINTO.- A la vista de la propuesta, por Acuerdo de 25 de julio de 2013 del Pleno de la Corporación Local, se procedía a la adjudicación del contrato objeto de recurso a SEULA.

Dicho Acuerdo fue comunicado a las licitadoras mediante remisión de notificación de fecha 1 de agosto de 2013. En la notificación se ponía de manifiesto la posibilidad de interponer contra el Acuerdo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la remisión. La misma era recibida por FCC con fecha 5 de agosto de 2013.

SEXTO.- El 23 de agosto de 2013 tuvo entrada, en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Joaquín Jiménez López de Oñate, en representación de FCC, contra el acuerdo de adjudicación adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villamayor el 25 de julio de 2013.

La recurrente anunció previamente, con fecha 16 de agosto de 2013, la interposición del recurso, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

El recurso realiza un análisis de su oferta y la de la adjudicataria, del procedimiento de licitación y de la valoración realizada por la Mesa, concluyendo que se debe anular la adjudicación realizada a favor de SEULA, con retroacción de las actuaciones al momento previo a la misma. Se sustentan sus pretensiones en sostener la existencia de incumplimiento del trámite a seguir en caso de bajas anormales o desproporcionadas y afirmar que la valoración realizada no responde a los criterios objetivos prefijados en los pliegos, si no que es del todo arbitraria.

SÉPTIMO.- El 26 de agosto de 2013, el Tribunal solicita del órgano de contratación la remisión en el plazo de dos días hábiles, del expediente de contratación completo, y el informe al que hace referencia el artículo 46.3 TRLCSP. El 28 de agosto tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada.

El día 28 de agosto de 2013, el Tribunal, a fin de evacuar el trámite de alegaciones, notificó la interposición de los recursos a los restantes interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 TRLCSP.

OCTAVO.- El 2 de agosto de 2013, D^a María Pilar Latorre Delpón en representación de SEULA, presenta ante este Tribunal escrito en el que se opone al recurso planteado por considerar que en ningún momento su oferta ha incurrido en baja anormal o desproporcionada. Además, entiende que los criterios de valoración eran conocidos previamente por los licitadores y el informe técnico elaborado detalla pormenorizadamente los motivos y razones para otorgar las resultantes a las distintas proposiciones.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa FCC para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios, comprendido en la categoría 16 del Anexo II del TRLCSP, y cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros.

El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 17. 2. a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en redacción dada por el artículo 33 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

SEGUNDO.- Respecto a la interposición del recurso en plazo, tal y como tiene ya fijado este Tribunal (entre otros Acuerdos 11/2013, 12/2013 y 29/2013) una de las especialidades del recurso especial, para garantizar la rápida tramitación de cara al cumplimiento de las prestaciones del contrato objeto de recurso, es que el mismo debe interponerse *«en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado»* y depositarse, o en el Registro del órgano de contratación, o en el del órgano competente para su resolución, de conformidad con lo exigido por el artículo 44.3 TRLCSP *«La presentación del escrito de interposición deberá*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso». La fecha de entrada en cualquiera de ellos determina el cumplimiento de la obligación de presentación en plazo.

De la documentación presentada, se constata y queda debidamente acreditado que con fecha 1 de agosto de 2013 le fue remitida a la recurrente la notificación de la Resolución de adjudicación adoptada por el órgano de contratación, y que el recurso tiene fecha de entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón el día 23 de agosto de 2013, siendo el *dies ad quem* el día 20 de agosto de 2013, por lo que este recurso es extemporáneo.

Conviene recordar, además, que la determinación del plazo para la interposición del recurso especial debe realizarse aplicando las previsiones que contiene el TRLCSP que, de forma clara, establece que el *dies a quo* del plazo de quince días comienza a partir de que se remita la notificación de la adjudicación. La previsión es clara y no ofrece dudas, y cumple con las exigencias del derecho comunitario al no generar ninguna incertidumbre (STJUE de 28 de enero de 2010, Comisión/Irlanda y STJUE de 28 de enero de 2010, *Uniplex*). No rige, por tanto, la regla del artículo 58 LRJPAC. Esta conclusión no se ve alterada por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2013 (recurso 673/2012) donde, en relación a la regulación anterior del recurso especial, afirma que el plazo de la notificación debe computar a partir de la recepción de la notificación.

En la Sentencia del TS el supuesto de hecho analizado es distinto, y no puede olvidarse que el recurso especial trae causa de la obligada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

transposición de la Directiva 2007/66/CE, de modificación de las Directivas «recursos», estableciendo el artículo 2 quater que los plazos computarán desde la fecha de su envío, ya que se pretende, en aras al principio de seguridad jurídica, tener certeza sobre el inicio y finalización de los plazos para que no exista incertidumbre. En consecuencia, por el conocido principio de primacía del derecho comunitario, debe ser ésta, en todo caso, la regla del cómputo de plazos en los supuestos de recurso especial —como advirtiera el Consejo de Estado en su preceptivo Dictamen 499/2010— y, por ello, el recurso interpuesto es extemporáneo.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado, por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por D. Federico Joaquín Jiménez López de Oñate, en representación de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A, frente al Acuerdo de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

25 de julio de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Villamayor, por el que se adjudica el contrato denominado «Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su transporte a centro de tratamiento o de eliminación», promovido por el Ayuntamiento de Villamayor (Zaragoza), por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.